



Resolución Gerencial

N° 095 /2021-GRP-PECHP-406000

Piura, 09 JUL. 2021

VISTO: El Memorando N° 240/2020-GRP-PECHP-406004-PER de fecha 28 de octubre de 2020, emitido por el Especialista de Recursos Humanos y Memorando N° 174/2021-GRP-PECHP-406004-PER de fecha 04 de junio de 2021, emitido por el Especialista del Área de Recursos Humanos, la CARTA N° 261/2020-GRP-PECHP-406004 de fecha 29 de octubre de 2020 emitida por el Jefe de la Oficina de Administración; Memorando N° 275/2020-GRP-PECHP-406004-PER, de fecha 10 de diciembre de 2020, emitido por el Especialista de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el régimen de contratación del personal del Proyecto Especial Chira Piura, establecido en el Título VIII: El Régimen Laboral, Artículo 44.- Régimen laboral del Manual de Operaciones aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR del 26 de abril de 2016, **“Los trabajadores del Proyecto Especial Chira Piura se encuentran comprendidos en el Regimen laboral de la actividad privada, Ley N° 728 “Ley de Productividad y Competitividad Laboral” aprobada con Decreto Supremo N° 003-97-TR. Para efectos remunerativos se rigen por los dispositivos legales y directivas emitidas por las instancias correspondientes”;**

Que, siendo el Sr. **Andrés Criollo García**, un trabajador del Proyecto Especial Chira Piura que se encuentra bajo el Regimen Laboral de la actividad privada, Ley N° 728, en su artículo 21° taxativamente señala: “La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla Setenta años de edad, salvo pacto en contrario”,

Que, en este contexto, a través del Memorando N° 240/2020-GRP-PECHP-406004-PER, de fecha 28 de octubre de 2020, el CPC. Luis Enrique Menacho Alvarado, Especialista del Área de Recursos Humanos da a conocer la edad límite de jubilación obligatoria del Sr. **Andrés Criollo García**, a la jefatura de Administración.;

Que, mediante Carta N° 261/2020-GRP-PECHP-406004 de fecha 29 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina de Administración comunica al Señor **Andrés Criollo García**, el término de vínculo laboral por límite de edad, en aplicación a lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Art. 21° último párrafo que a la letra dice: **“La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla Setenta años de edad, salvo pacto en contrario”;**

Que, mediante Memorando N° 275-2020/GRP-PECHP-406004-PER, de fecha 10 de diciembre de 2020 emitido por el Especialista de Recursos Humanos en armonía con lo dispuesto por Gerencia General, se remite el Convenio de Continuidad Laboral del Sr. Andrés Criollo García, por el período comprendido entre el 02 de diciembre de 2020 al 31 de mayo de 2021 para su aprobación, suscripción y trámite correspondiente, el mismo que es firmado por la Gerencia General y el Servidor Andrés Criollo García;

Que, con Memorando N° 174/2021-GRP-PECHP-406004-PER. de fecha 04 de junio de 2021, y no existiendo Autorización de prórroga de Convenio señalado en el párrafo precedente, el Especialista de Recursos Humanos procedió a efectuar la liquidación de beneficios sociales en cumplimiento al Art. 3° del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, D.S. N° 001-97-TR y en aplicación al Art. 106° del Reglamento Interno de Trabajo (R.I.T.) “Obligaciones del Proyecto Especial Chira Piura”, inciso I) pagar puntualmente los beneficios sociales deduciendo los descuentos, aportaciones y obligaciones autorizadas por las normas legales vigentes.



Resolución Gerencial

Nº 095/2021-GRP-PECHP-406000

Piura, 09 JUL. 2021

Que, acorde con lo establecido en el considerando precedente el Área de Recursos Humanos ha efectuado el cálculo de los Beneficios Sociales por el periodo comprendido entre 01 de junio de 1978 al 31 de mayo de 2021, determinándose la Liquidación por Tiempo de Servicios, el record de vacaciones truncas y otros, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 713 y Decreto Supremo Nº 012-92-TR; cálculos que han sido revisados y encontrados conformes por el Área de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración;

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, y Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), Artículo 15º, parágrafo III.II.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira-Piura, aprobado con Ordenanza Regional Nº 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, Resolución Ejecutiva Regional Nº 400-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de junio de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Oficina de Administración, para que a través del Área de Contabilidad y Tesorería, realice el pago de Beneficios Sociales al Sr. **ANDRÉS CRIOLLO GARCÍA** cuyo costo total asciende a la cantidad de **S/. 9,769.32 (NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA y NUEVE con 32/100 SOLES)**, que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que demande la ejecución de la presente Resolución, se afectará a la Actividad y Asignación Específica siguiente:

- | | | |
|---------------------------------|---|--|
| Pliego | : | 457 Gobierno Regional Piura. |
| Unidad Ejecutora | : | 004 Región Piura – Proyecto Especial Chira Piura. |
| Proyecto | : | 2000270 Gestión de Proyectos. |
| Acción de Inversión | : | 6000015 Operación y Mantenimiento |
| Asignación Específica detallada | : | 6.2.6.8.1.4.1 Gastos para la Contratación de Personal. |
| Fuente de Financiamiento | : | Recursos Ordinarios. |

ARTÍCULO TERCERO: Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y Planificación y Presupuesto, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. SAUL LABAN ZURITA
GERENTE GENERAL



RESUMEN DE BENEFICIOS SOCIALES

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES | FECHA DE INGRESO | BENEFICIOS SOCIALES | | | | | SUB. TOTAL | ESSALUD 9% | TOTAL |
|----|------------------------|------------------|---|------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|-----------------|---------------|-----------------|-------|
| | | | RECORD TRUNCO 359 DIAS DESDE 01.06.2020 AL 31.05.2021 | MOVILIDAD Y REFRIGERIO | GRATIFIC. TRUNCA JUL./2021 (32 DIAS) | Compensación de Tiempo de Servicio | | | | |
| 1 | CRILLLO GARCÍA, ANDRÉS | 01.06.1978 | 6,159.48 | 0.00 | 2,805.22 | 250.26 | 9,214.97 | 554.35 | 9,769.32 | |
| | TOTAL | | 6,159.48 | 0.00 | 2,805.22 | 250.26 | 9,214.97 | 554.35 | 9,769.32 | |

Remuneración Básica 1,449.00
 AFP 10.23% 85.25
 AFP 3 % 27.56
 Incremento Rem. Laudo 2012. 7.5% 117.14
 Incremento Rem. Laudo 2013. 7.5% 138.30
 Bonificación Alimentac. Laudo 2012-2013 330.00
 Bonificación Personal Quinquenio 941.07
TOTAL REMUNERACION 3,088.32

DETALLE:

- a) Por el Record Trunco generado a partir del 01.06.2020 al 31.05.2021, son Treientos Cincuenta y Nueve (359) días y la asignación adicional por Pacto Colectivo. que perciben todos los trabajadores que laboran en la Entidad.
- b) Se está considerando Gratificación Trunca Julio/2021 que se genera a partir del 1º enero al 31 de mayo de 2021 (150 días)
- c) La Compensación por Tiempo de Servicio está considerando el mes de Mayo/2021 (Sólo Treintavos Art.2º D.S. 001-97-TR)

